

re, haciendo como haze y hecho a fe
no muy propio. cartijera con sus bienes todo
aquello. en que faltare el contenido D.º Garcia
no Garcia melo axer. sobre lo qual amos
dros amos, quieneren ser compelidos a un cum
plimientu por todo rigor de D.º en virtud de
esta ssa la que traiga contra sus bienes
cumplida y aparejada execucion. tanto por lo
prial en que entuviere la falta, como por las car
tas que se originaren, hasta su efectiva solven
cia, de que serien por satisfechos con volun
tad. y sin uncan las leyes y excepciones q.º
en este caso les competan. Tal cumplimientu y
firmara el contenido o en esta ssa obligacion
bienes propios y rentas aridos y por axer y
sin que la obligacion especial, devoue ni vicia
la oral ni por el contrario por que de unvos
efectos y cada uno de ellos, se ha de poder usar,
hipoteca por tacita y expresa hipoteca de unxe
pionoxis vel hipotece y empeño especial. el
mencionado Antonio Garcia Talavera; Don
Cana de morada unidas, con puertos y raxion
ueyros otros raxos, y corrales curieiro y de
curieiro en la Poblacion de esta Villa y Place
ra del campeon de Galera, q.º lindan por tali